



SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informando que el apoderado designado mediante auto de marzo 12 de 2020, como curador ad- litem, de los la parte pasiva, herederos indeterminados de los causantes Luis Eduardo Rodríguez Peña y Argemiro Rodríguez Peña, el menor Jaider Rodríguez Quintero, representado por la señora Diana Patricia Quintero, Luz marina Rodríguez Peña y Ana Cecilia Rodríguez, allegó memorial aceptando tal designación¹, no obstante, por auto de julio 16 del año que avanza, ante el silencio avizorado del mismo, éste fue relavado, nombrándose otro profesional del derecho en su reemplazo y posteriormente otro, mediante auto de julio 31 de este mismo año, a la fecha, ninguno de los últimos dos abogados nombrados ha aceptado dicha designación, según los argumentos anunciados por los mismos²

Agosto 12 de 2020

Sírvase proveer,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SERETARIA

Rad. 170014003009-2019-00587

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención de la constancia secretarial que antecede, incorpórese a la demanda divisoria, promovida por los señores **César Augusto y Claudia Rodríguez Galvis**, en contra del señor **Tulio César Rodríguez Hurtado y otros**, el memorial suscrito por el curador ad litem designado mediante auto del 12 de marzo de 2020, y en consecuencia teniendo en cuenta la voluntad del abogado José Fernando Vargas Valencia, para colaborar y representar a las personas emplazadas en el presente asunto, además de que a la fecha ninguno de los otros profesionales del derecho designados para ello, han manifestado su querer para aceptar la designación que en dicho sentido se les ha hecho, por las razones que cada uno ha expuesto en sus respuestas, a fin de continuar con el trámite natural del proceso, esta judicatura dejará sin efecto los autos del 16 y 31 de julio de 2020 y en su lugar,

¹ Véase anexo 7., Cdn. Ppal, digital

² Véanse anexos 5. y 8., Ibídem



se tiene como posesionado al abogado colaborador de la justicia, Dr. José Fernando Vargas Valencia para que represente los intereses de las personas demandadas y emplazadas, a saber: Herederos Indeterminados de los causantes Luis Eduardo Rodríguez Peña y Argemiro Rodríguez Peña, el menor Jaider Rodríguez Quintero, representado por la señora Diana Patricia Quintero, Luz Marina Rodríguez Peña, María Elsy Rodríguez Peña, Fernando Rodríguez Rodríguez, José Miguel Rodríguez Hernández, Zoraida Rodríguez Hernández y Ana Cecilia Rodríguez

Por secretaría compártasele el expediente digital del presente proceso al abogado aceptante, a quien se le notifica el contenido del auto del 31 de octubre de 2019³, mediante el cual se admitió la presente demanda divisoria, advirtiéndose al procurador judicial que la notificación se entiende surtida al día siguiente de la notificación del presente auto por estado electrónico, momento en el cual dispondrá del término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 075 de agosto 13 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfp/l

³ Véanse Páginas 92 a 95, Cdno. Principal, digital



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que las personas demandadas en este juicio ejecutivo se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de la siguiente manera:

a) Personal:

- Demandada Helena María Arcila López: El día 12 de febrero de 2020 (Pág. 83, Cd. Ppal., digital), corriéndole término de traslado desde el 13 al 26 de los mismos mes y año.

b) Por aviso y a través de correo electrónico: (Decreto 806 de 2020)

Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
María Polonia Acevedo Palacio	Julio 21/20 (Anexo 2, Cdno. Ppal. digital)	Julio 24/20 5:00 p.m	Ago. 10/2020 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

En su momento, esto es el día 24 de febrero de 2020, dentro del término de traslado, la codemandada Helena María Arcila López, otorgó poder a un profesional del derecho para su representación y éste a su vez contestó el libelo, oponiéndose a las pretensiones del mismo, además de presentar medios exceptivos de mérito o fondo, y al cual no se le ha dado el trámite correspondiente, en espera de la notificación realizada a la otra persona ejecutada (*Ver Págs. 91 a 101, Cuaderno Principal digital*)

Sírvase proveer.

Manizales, agosto 12 de 2020,



**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Rad. 170014003009-2019 – 00750
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en este proceso ejecutivo, promovido a través de apoderado, por la Sociedad **Dinamismo Monetario S.A.**, en contra de las señoras **María Polonia Acevedo Palacio y Helena María Arcila López**, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo o mérito propuestas por el vocero judicial de la codemandada Helena María Arcila, por el término de diez (10) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C. G. P., y las cuales obran en Págs. 92 a 101 del cuaderno principal digital.

De otro lado, se reconoce personería procesal al abogado Miguel Santiago Bocanegra Rocha, portador de la T.P. No. 335.577 del C.S. de la J., e identificado con la cédula No. 1.053.855.224, para actuar como procurador de la señora Arcila López como demandada, conforme al poder otorgado. *(Pag. 91, Ibídem)*

Finalmente, con relación al memorial presentado por el citado mandatario, visible en el anexo 3., del presente expediente digital, se le hace saber, que al escrito referido en el mismo y del cual hoy se corre traslado a la parte contraria, no se le había dado el trámite correspondiente, en espera de la notificación surtida a la señora María Polonia Acevedo Palacio, también demandada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 075 de agosto 13 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfp



Radicación No. 170014003009-2020-00060
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro de la presente demanda ejecutiva, promovida a continuación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, promovida por el señor **Brian Daniel Macdonald González**, a través de apoderada, en contra de los señores **Edilma García Sánchez y Pedro Josué Marín Torres**, previas las siguientes,

Consideraciones:

Revisada la solicitud de mandamiento de pago, allegada por la vocera procesal del demandante¹, se advierte que la misma se ajusta a lo normado en los artículos 306 y 422 del CGP, pues se cimenta sobre el contrato de arrendamiento que obra en el expediente radicado 170014003009-2020-00060-00, y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero por parte de los deudores y a favor del ejecutante como arrendador del contrato objeto de restitución.

Conforme a lo anterior, se libraré la orden de pago pretendida.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señores **Edilma García Sánchez y Pedro Josué Marín Torres** y en favor del demandante **Brian Daniel Macdonald González**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cánones adeudados entre el 01 de febrero de 2020 al 02 de junio de 2020:

Periodo de Causación	Valor Canon
Del 01 al 30 de Feb. de 2020	\$ 500.000,00
Del 01 al 30 de Mar. de 2020	\$ 500.000,00
Del 01 al 30 de Abr. de 2020	\$ 500.000,00
Del 01 al 30 de May. de 2020	\$ 500.000,00
Del 01 al 02 de Jun. de 2020	\$ 33.332,00

2. Costas y/o Agencias en derecho:

¹ Anexo 3., Cdno Ppal., digital



Por la suma de \$109.000,00, correspondiente al valor liquidado en el proceso primigenio por costas y/o agencias en derecho.

Sobre las costas de la presente ejecución, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar el presente auto a la parte ejecutada por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el inc. segundo del Art. 306 del Código General del Proceso. Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10) días** para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

Tercero: Reconocer personería a la Dra. Isabel Cristina Vergara Sánchez, portadora de la T.P. de abogada No. 206.130 del C.S. de la J. y CC No. 43.976.631, para continuar con la representación de la parte actora en este asunto ejecutivo, conforme al poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 075 de agosto 13 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando lo siguiente:

- Se allega oficio sin No. de agosto 6 de 2020, recibido en este Despacho el día de hoy, vía correo electrónico, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, comunicando el embargo del remanente que le pueda corresponder al codemandado Guillermo de los Ríos Ramírez, en este proceso.
- Además, hago saber que el remanente con relación a la persona citada, no se encuentra embargado.

Manizales, Agosto 11 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00095

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

El oficio sin No. de agosto 6 de 2020, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, se agrega a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la **Cooperativa Integral Solidaria -Cooins-**, en contra de los señores **Guillermo Alberto de los Ríos Ramírez y Eduarth de Jesús García Vásquez**; en consecuencia, se dispone:

En atención al informe de secretaría que antecede, respóndase en forma inmediata al Despacho Judicial solicitante, comunicando la **EFFECTIVIDAD** de la medida puesta en conocimiento, en relación al señor De los Ríos Ramírez. Líbrese oficio en éste sentido.

De otro lado, se incorpora para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, la diligencia de notificación personal realizada a los demandados y allegada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, las cuales se surtieron por correo electrónico, en cumplimiento del Art. 8 del Decreto



806 de 2020. Por secretaría, contabilícese los términos correspondientes. (Véase Cdo. Principal, anexo 2., Expediente digital)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 075 de agosto 13 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfpl